

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en los Lineamientos aprobados mediante el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1874444-7

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del Foncodes

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 000058 -2020-FONCODES/DE**

Lima, 30 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 000122-2020-MIDIS/FONCODES/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante, Foncodes) a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones de Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 193-2018-FONCODES/DE, se designó al señor Augusto Roberto Inmenso Gonzáles en el cargo público de confianza de jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante la Carta N° 000002-2020-MIDIS/FONCODES/UGPE-AIG de fecha 27 de julio de 2020, el señor Augusto Roberto Inmenso Gonzáles formuló su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales de Foncodes, según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 193-2018-FONCODES/DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de Foncodes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°

149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de jefe de Unidad de Foncodes, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales de Foncodes se encuentra presupuestado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Mario Fernando Romero Espinoza, quien según el Informe N° 000122-2020-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo de Nacional de Compensación y Desarrollo Social - Foncodes, Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Foncodes, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, al 31 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor Augusto Roberto Inmenso Gonzáles al cargo público de confianza de jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 193-2018-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de agosto de 2020, al señor MARIO FERNANDO ROMERO ESPINOZA en el cargo público de confianza de jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes (www.foncodes.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO
Director Ejecutivo

1874367-1

EDUCACION

Disponen la publicación del proyecto de "Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica" y de su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2020-MINEDU**

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0087674-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00791-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al artículo 72 de la referida Ley, las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación; precisándose, que el Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada;

Que, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, regula las actividades de los centros y programas educativos privados; no siendo materia de dicha Ley, la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y Universidades;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas, se realizaron modificaciones a diversos artículos de la Ley de los Centros Educativos Privados. Asimismo, conforme a su Segunda Disposición Complementaria Final, mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo adecúa en un único dispositivo normativo el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, a las disposiciones contenidas en dicho Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, cuyo artículo 14 señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, a través del Informe N° 00012-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, remitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, se sustenta la necesidad de publicar el proyecto de "Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica", por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica" y de su Exposición de Motivos, que como anexos forman parte de la presente resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y aportes podrán ser presentados a través del siguiente enlace: www.gob.pe/es/c/1349, del portal institucional del Ministerio de Educación.

pe/es/c/1349, del portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y aportes que se presenten al proyecto.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1874278-1

Aprueban el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Física"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 147-2020-MINEDU

Lima, 29 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0050564-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00782-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, según el literal c) del artículo 62 de la Ley, es competencia del Ministerio de Educación, en materia de Educación Superior Pedagógica, planificar y elaborar los diseños curriculares básicos nacionales de la Educación Superior Pedagógica y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los programas de estudios en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica son establecidos por el Ministerio de Educación y contextualizados por la propia Escuela;

Que, por otro lado, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógica deben adecuar la gestión curricular de sus carreras conforme a los lineamientos académicos generales y a los programas de estudios de las especialidades que se normen progresivamente por el Ministerio de Educación; asimismo, señala que mientras tanto los Institutos de Educación Superior Pedagógica continúan gestionando el servicio en base al Diseño Curricular Básico Nacional que corresponda;